



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número 2022-00204. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería al Dr. **HENRY HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.493.215** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número **335.722** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. Teniendo en cuenta que Ecopetrol es una empresa de economía mixta con participación pública. La parte demandante omitió allegar la reclamación administrativa radicada ante ECOPETROL S.A, previo a la presentación de la demanda, conforme lo exige el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues no se evidencia solicitud ante la demandada sobre las pretensiones en los términos aquí solicitadas.
2. No se da cumplimiento en las pretensiones de la demanda a lo establecido en el N° 6 Art. 25 y en el artículo 25A del C.P.T y de la S.S., modif. por la la Ley 712 de 2001, por lo que debe expresarse con precisión, claridad y no pueden ser pretensiones excluyentes a menos que se propongan como pretensiones principales y subsidiarias, por lo siguiente:
 - a) Aclarara la pretensión segunda, no se entiende si lo que pretende es el reintegro, la cual, en todo caso sería incompatible con las pretensiones vigésima y vigésima primera.

- b) Aclarar la pretensión tercera, identificando la calidad en la que solicita que se condene a **Ecopetrol S.A.**
3. El artículo 25 del C.P.T.S.S. exige que los hechos de la demanda se presenten de manera separada y deben servir de fundamento a las pretensiones de la demanda. En este orden observa el despacho que no se encuentran los fundamentos fácticos de las pretensiones cuarta, octava, décima, décima segunda y décima cuarta,
4. Debe aportar el respectivo correo electrónico del demandante, el cual debe ser diferente al del apoderado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*
5. Respecto a las pruebas se encuentra que:
- a) La prueba *“4. Carta de Conclusión y/o hallazgos de examen de Resonancia Magnética – Columna Lumbosacra Simple”* es ilegible, deberá aportarla nuevamente asegurando que sea posible acceder al contenido del documento.
- b) No se observan en los anexos la prueba denominada *“8. Derecho de petición presentado ante Maco S.A. y Ecopetrol S.A”*

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

Además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada uno de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 113** publicado hoy **18/08/2022**

La secretaria, MDG